

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, **PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR EL **C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PENSIONES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.

I.4 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza, Número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “PENSIONES”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado conforme al Decreto N° 92 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial N° 7 de fecha 23 de Enero de 1957 y regido por la Ley aprobada

mediante Decreto N° 29/2013 I P.O., de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 102, el 21 de Diciembre de 2013.

II.2 Que en su carácter de Director General, el **C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ**, cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la firma de este convenio, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 10 Fracción VII de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; personalidad que acredita mediante el nombramiento y toma de protesta de fecha 6 de Octubre de 2016, por los cuales el Gobernador Constitucional del Estado, C. Lic. Javier Corral Jurado, le otorgó tal carácter, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3 Que es una Institución que tiene por objeto atender el sistema de seguridad social para los trabajadores de los Poderes del Estado, incluyendo al Titular del Ejecutivo, los legisladores en funciones y la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como para sus respectivos trabajadores.

II.4 Que todas las disposiciones jurídicas, derechos y obligaciones, seguirán vigentes en todos sus términos.

II.5 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Teófilo Borunda Ortiz, No. 2900, Colonia Centro, C.P. 31000, en Chihuahua, Chih., mismo que señala para los efectos y fines legales de este convenio.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Que reconocen la personalidad con la que se ostentan, misma que a la fecha de celebración del presente convenio, no les ha sido revocada ni modificada.

III.2.- Que es su voluntad establecer lazos de colaboración y sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto materia de este convenio.

III.3.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**" para el otorgamiento de condonaciones parciales, respecto al costo de inscripción de los Programas de Licenciatura y Maestría que "**LA UNIVERSIDAD**" ofrezca por conducto de la Facultad de Enfermería y Nutriología, por el concepto de "Facultad", en beneficio de los empleados al servicio de "**PENSIONES**".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LA UNIVERSIDAD**" adquiere los siguientes compromisos:

- I. De conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente, notificar a "**PENSIONES**" el número de condonaciones autorizadas

- II. Otorgar a cada funcionario autorizado por "PENSIONES" una condonación del 30% si son más de 15 personas inscritas (cabe especificar que los grupos se aperturan a partir de 20 personas interesadas), de lo contrario; la condonación será del 25%. Los descuentos se aplicarán únicamente al concepto de Facultad, por lo que el funcionario deberá cubrir el 70% o 75% restante, según sea el caso, así como lo correspondiente al concepto de Rectoría y demás conceptos no condonables. Las condonaciones establecidas aplican únicamente para el Nivelatorio de Licenciatura en Enfermería.

Tratándose de Maestría, se otorgará una condonación del 30%, única y exclusivamente al concepto de Facultad, debiendo a su vez el funcionario cubrir lo correspondiente al concepto de Rectoría y demás conceptos no condonables.

- III. Proporcionar a "PENSIONES", con la debida oportunidad, los datos necesarios para que pueda llevarse a cabo la difusión de los programas académicos de licenciatura y maestría, así como de los cursos de Educación Continua que ofrezca.
- IV. Presentar un cronograma de trabajo anual en el que se citen las fechas en las que estén disponibles los programas concertados.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "PENSIONES": Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "PENSIONES" se compromete a lo siguiente:

- I. Remitir a "LA UNIVERSIDAD" de manera oportuna y previa al inicio del periodo ordinario de inscripciones, el listado de los funcionarios que gozarán de las condonaciones.
- II. Acreditar ante la Secretaría General de "LA UNIVERSIDAD" que el aspirante a la condonación de pago cumpla con el requisito ser funcionario o empleado al servicio de "PENSIONES"; en caso de que no se acredite dicho requisito con la documentación correspondiente, le será negada la condonación respectiva.
- III. Difundir y promover entre los empleados de "PENSIONES", los programas académicos de licenciatura y maestría que ofrece "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- ESQUEMA DE CONDONACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que se aplicará una condonación parcial del 30% si son más de 15 personas inscritas, de lo contrario un 25% respecto del costo de inscripción y cuota mensual del programa Nivelatorio de Licenciatura en Enfermería; mientras que en los programas de Maestría se aplicará una condonación del 30% al concepto de "Facultad", debiendo a su vez el empleado o funcionario de "PENSIONES" cubrir el monto restante para estar matriculado en el programa de que se trate. La condonación pactada no incluirá gastos del proceso de admisión, libros, titulación u otros.

Así mismo "LAS PARTES" acuerdan que los beneficios anteriormente descritos se tornarán inoperantes cuando:

- I. El funcionario obtenga un promedio de calificaciones finales inferiores a 8 en licenciatura o 9 en maestría, al término del periodo académico que se encuentren cursando;
- II. Si el funcionario no aprueba las asignaturas que se encuentren cursando;

- III. Si el funcionario comete faltas de conducta y disciplina, ya sean académicas, extraacadémicas o que atenten contra la "LA UNIVERSIDAD" según lo estipulado por el Reglamento General Académico y demás normatividad vigente de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- CONSERVACIÓN DE LA CONDONACIÓN: "LAS PARTES" convienen en que los empleados o funcionarios de "PENSIONES" deberán cumplir los requisitos de ingreso, permanencia, acreditación de materias y demás obligaciones contempladas en la normatividad universitaria para la conservación de la condonación, así como cumplir con el pago de inscripción en los tiempos establecidos por la "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- SEGURO Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS: "LAS PARTES" convienen que los empleados o funcionarios de "PENSIONES", que se inscriban en el programa de licenciatura o maestría, deberán cubrir el monto referente al seguro contra accidentes escolares. Asimismo, deberán cubrir las inscripciones extemporáneas o cualquier otra cuota extraordinaria que determine "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- MATERIAL ACADÉMICO: El material académico utilizado por el empleado de "PENSIONES", y que sea necesario para cursar las materias del programa de licenciatura o maestría, correrá a cargo de éste.

OCTAVA.-RESPONSABLES: Para el seguimiento y supervisión de las actividades del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de "PENSIONES", a la LIC. MARÍA EUGENIA RANGEL MÁRQUEZ, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Humanos.
- b) Por parte de "LA UNIVERSIDAD", al DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS, en su carácter de Director de la Facultad de Enfermería y Nutriología.

NOVENA.- FINANCIAMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa de control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, que sea consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o por caso fortuito. Asimismo, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se puedan generar como resultado de la implementación del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

M 12

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: “LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, “LAS PARTES” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “LA UNIVERSIDAD” y “PENSIONES”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y estará vigente hasta el 04 de octubre del año 2022.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: Este instrumento constituye el acuerdo completo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir “LAS PARTES” con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de “LAS PARTES” respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librándolo de cualquier responsabilidad a la contraparte.

Ed.
M 12

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENTIDADES SEPARADAS: Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “**LAS PARTES**” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, “**LAS PARTES**” acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO.- que fue el presente convenio constante de ocho hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas el día 30 de mayo del año 2019, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR “LA UNIVERSIDAD”



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL Y
APODERADO LEGAL

POR “PENSIONES”



C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA
GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

M Ed.

TESTIGOS



DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA



LIC. MARÍA EUGENIA RANGEL
MÁRQUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS DE PENSIONES
CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----